

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicación:</b>	<b>11001-33-35-013-2020-00058-00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>RAFAEL ANTONIO URETA PEDRAZA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO</b>

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 73 del expediente virtual), considera el despacho que en este caso por razones de economía procesal y celeridad se torna urgente en aras de evitar un desgaste innecesario a la administración de justicia, dar aplicación a la excepción prevista en el inciso 5 del artículo 118 del Código General del Proceso, en cuanto establece que “(...) *Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia (...)*”

En consecuencia se dispone:

**1. SUSPENDER** el término de traslado de la notificación de la demanda mientras se surta el trámite del desistimiento de la demanda.

**2. CORRER** traslado a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** del desistimiento de la demanda elevado por el apoderado de la parte demandante el 5 de noviembre de 2020, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

**3. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la C.C N° 80.211.391 y portador de la T.P. No. 250.292 del C.S.J., como apoderado principal de la entidad demandada conforme al poder general visible a folio 18 del expediente virtual quien a su vez sustituyó poder a la doctora **KAREN ELIANA RUEDA AGREDO**, identificada con la C.C N° 1.010.443.763 y portadora de la T.P. No. 260.125 del C.S.J., por lo que se reconoce personería a ésta última para actuar como apoderada sustituta, de acuerdo al poder conferido obrante a folio 54 del expediente virtual.

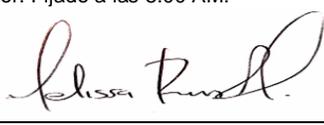
<sup>1</sup> Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

Una vez vencido el traslado aquí ordenado, ingrédese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza

<p><b>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>-SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación en estado electrónico No <b>056</b> de fecha <b>12-11-2020</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La secretaria, </p> <p><b>11001-33-35-013-2020-00058-00</b></p>
---